

Constancia secretarial: Manizales, 19 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 28 de junio de 2023.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos:

Poder, demanda, pagaré #7195177, Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar, mensaje de datos del poder, solicitud de medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA” con NIT 890.806.490-5 representada para este caso por NELSON MAURICIO QUINTERO MEJIA frente al señor JORGE HOOVER SÀNCHEZ SEPÚLVEDA identificado con C.C. No. 75.101.844.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del **Pagaré No. 7195177** por la suma de \$2.966.212, con fecha de creación 13 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 10 de febrero de 2023, suscrito por la parte demandada a favor de CONFA.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA y en contra de JORGE HOOVER SÀNCHEZ SEPÙLVEDA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré número 7195177:

a. Por el capital de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$2.996.212).**

b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 11 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES portador de la T.P. Nro. 295.337 para actuar en este asunto según el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1791211f4294dff1b253607a2070877df8c06db02a637d7a2ff00e856c529f09**

Documento generado en 31/07/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>